



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana Unidad de Gestión Educativa Local № 07

Resolución Directoral Nº 0125 -2018-UGEL.07

San Borja, 9 ENE. 2019

Visto el expediente SINAD N° 149-2018 de fecha 03 de enero del 2018, el Informe N° 008-2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-AJ, y demás documentos adjuntos en un total de 33 (treinta y tres) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas asegurando el correcto desenvolvimiento de las mismas; así como la adecuada prestación de los servicios administrativos y técnicos pedagógicos a fin de cumplir con las metas programadas para el presente ejercicio fiscal, de conformidad con la política del Sector;

Que, mediante Resolución Directoral N° 8676-2017-UGEL.07 de fecha 24 de noviembre del 2017 se conformó el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2018;

Que, con Informe N° 01-2018-UGEL07-CE de fecha 05 de enero del 2018 el citado Comité informa que los actos efectuados por el Comité señalados en el numeral 3.7 (Convocatoria, publicación de plazas, verificación de requisitos, publicación de relación de postulantes aptos y no aptos, calificación de expedientes aptos, publicación de resultados absolución de reclamos, publicación de cuadro de méritos y adjudicación de plazas vacantes) del informe no consideraron los lineamientos del Oficio Múltiple N° 121-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN:

Que, mediante el Informe N° 05-2018/MINEDU/VMGI/DRLEM/UGEL.07-AJ -2017-AJ-UGEL 07 de fecha 05 de enero del 2018, el Área de Asesoría Jurídica concluye que los actos emitidos por el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2018, como son la Convocatoria, publicación de plazas, verificación de requisitos, publicación de relación de postulantes aptos y no aptos, calificación de expedientes aptos, publicación de resultados absolución de reclamos, publicación de cuadro de méritos y adjudicación de plazas vacantes, han sido emitidos incurriendo en causal de nulidad prevista en el artículo 10° del T.U.O de la Ley 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en el artículo 10° del dispositivo legal antes mencionado se establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias es un vicio que invalida la declaración de voluntad del funcionario y/o de los servidores civiles y originan la nulidad de pleno derecho;

Que, para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé que la propia Entidad, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 211° del T.U.O. de la Ley 27444;

Que, de la revisión y evaluación de la documentación anexada, se aprecia que efectivamente, los actos detallados en el numeral 2.3 del informe N° 0082018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-AJ (Convocatoria, publicación de plazas, verificación de
publicación de resultados absolución de reclamos, publicación de cuadro de méritos y adjudicación de plazas vacantes) emitidos por el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante
unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2018 no cumplieron los lineamientos establecidos
en el Oficio N° 121-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el mismo que contiene precisiones

respecto al procedimiento de encargatura regulado por la Resolución de Secretaria General N° 208-2017-MINEDU;

Que consecuentemente, se ha incurrido en una de las causales de Nulidad del Acto Administrativo prevista en el artículo 10° numeral 1° del T.U.O. de la Ley 27444, puesto que los actos emitidos por el Comité se realizaron en contravención Oficio N° 121-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el mismo que contiene precisiones respecto al procedimiento de encargatura regulado por la Resolución de Secretaria General N° 208-2017-MINEDU;

Que, por consiguiente, corresponde que los actos administrativos viciados; vale decir, los actos emitidos desde la Convocatoria del Concurso de Encargatura hasta la Adjudicación efectuada por el Comité de Evaluación sea subsanado a través de la NULIDAD DE OFICIO; razón por la cual, en aplicación de lo establecido por el artículo 211.2 de la norma citada, le corresponde al Funcionario Jerárquico Superior; esto es, a la Dirección de la UGEL 07 el declarar la nulidad de todo lo actuado por el Comité de Evaluación y retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio de nulidad; esto es, hasta la Etapa de la Convocatoria del Concurso;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2011.3° del TUO de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, a mayor abundamiento se debe señalar que el artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece los Principios del Procedimiento Administrativo, siendo uno de ellos el Principio de Legalidad que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, otros de los principios es el Principio de Informalismo que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que en este contexto, en aras de la transparencia que debe existir en todo acto administrativo que realice la UGEL 07, resulta necesario que se declare la nulidad de oficio de todos los actos efectuados por el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2018, toda vez se ha dado el supuesto establecido en el artículo 211° del T.U.O. de la Ley 27444, debiendo retrotraerse todo lo actuado hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de que se pueda subsanar la omisión;

En consecuencia, dentro del marco de la normativa vigente, y en atención a lo recomendado por el Área de Asesoría Jurídica, resulta necesario que la UGEL 07 emita el acto administrativo respectivo disponiendo la NULIDAD DE OFICIO, debiendo retrotraerse todo lo actuado hasta la etapa de la Convocatoria;

Por consiguiente, en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 – San Borja con la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y contando con la visación del Área de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todos los actos administrativos efectuados por el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2018; en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO los actos emitidos desde la convocatoria hasta la emisión de las actas de adjudicación del citado procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo a la etapa de la Convocatoria del Proceso de Evaluación para la Encargatura de Directivos; debiendo el Comité de Evaluación emitir los pronunciamientos correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y competencias.



12

Artículo 3°.- DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario de la Ley Servir de la UGEL 07, a fin de que se adopten las acciones administrativas necesarias para que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar, en virtud a la expedición del acto administrativo cuya nulidad es declarada a través de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que el equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente Resolución con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y se publique la presente Resolución en la página web institucional.

Registrese y comuniquese

GMSU/DUGEL07 JLMC/JAJ GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
Directori da Programa Sectorial II

UGEL 07 - San Borja

1.0 que transcriho a usted para su conocimiento y fines que corresponda

ADA MARIA CHIRINOS MEDINA

Especialista Administrativo (e)

Trámite Documentario

UGEL 07 - SAN BORJA

